OTRO SI No. 1

NÚMERO:	C.I. 073 DE 2023
CONTRATISTA: NIT.: REPRESENTANTE LEGAL: C.C.	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN EL DIAMANTE S.A.S. 900.902.315-0 JORGE DAVID CARO GUZMAN 71.626.439
OBJETO:	*"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN EN LA COBERTURA DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUTO MULTIVEREDAL "PANTANILLO, AMAPOLA Y PANTALIO" HASTA LA VEREDA TABACAL PARTE ALTA, BAJO EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (MANDATO SIN REPRESENTACIÓN) No. C.I. 023-2023"*
VALOR:	CIENTO DIEZ MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($110.039.895) M/CTE IVA incluido
PLAZO:	El plazo es de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las pólizas de garantías únicas del contrato.
SUPERVISOR:	JAROL ARMANDO GONZÁLEZ FRANCO
CDP:	N° 296 DEL 18 DE JULIO DE 2023.
CRP:	No. 347 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

Entre los suscritos a saber, JAROL ARMANDO GONZÁLEZ FRANCO mayor y vecino de El Retiro Antioquia, identificado con cédula 71.556.550 de El Retiro, actuando como representante legal del FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO (FONDESER), en su calidad de Gerente facultado para suscribir el presente OTRO SÍ, conforme al Acuerdo No. 002 de 2018, de una parte y en adelante se denominará FONDESER e INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN EL DIAMANTE S.A.S., identificada con NIT. 900.902.315-0, representada legalmente por JORGE DAVID CARO GUZMAN identificado con CC. 71.626.439, de la otra parte, que se denominará el CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente OTRO SI al presente contrato, como sigue:

CONSIDERANDOS

Que, estando en ejecución el presente contrato se evidencia que, por error involuntario de digitación se hizo referencia en el objeto contractual al Contrato Interadministrativo No. C.I. 023 – 2023, correspondiendo en realidad al Contrato Interadministrativo No. C.I. 031-2023, del cual se deriva este contrato.

Que, conforme lo expuesto y siendo que el presente contrato se deriva del mencionado contrato interadministrativo No. C.I. 031-2023, se hace necesario efectuar el presente OTRO SI aclaratorio, con el fin de que quede consignada y aclarada tal situación y se proceda a efectuar dicha modificación en las garantías contractuales.

Que, conforme lo anterior, las partes contratantes realizan la presente aclaración, en uso del principio de autonomía de la voluntad y de mutuo acuerdo, con el fin de continuar preservando las condiciones establecidas en el contrato No. 073-2023, cuyo objeto consiste en: "*CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN EN LA COBERTURA DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUTO MULTIVEREDAL "PANTANILLO, AMAPOLA Y PANTALIO" HASTA LA VEREDA TABACAL PARTE ALTA, BAJO EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (MANDATO SIN REPRESENTACIÓN) No. C.I. 023-2023*".

Que, para lo anterior, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

Que, en el marco constitucional, señala la Constitución Política de Colombia en el Artículo primero, Que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la que prevalece el interés general".*

El artículo segundo de la Constitución Política de Colombia de 1991, expresa como fines esenciales del estado, promover la prosperidad general, en ese sentido las Entidades Territoriales, del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deben propender por realizar acciones dentro de su jurisdicción territorial que contribuya a la búsqueda del cumplimiento de los predichos fines. Como quiera que, la ejecución del erario ha de realizarse, entre otras, mediante la contratación estatal, esta a su vez debe tener con fin único satisfacer necesidades de la población en general y velar por la protección de su interés colectivo.

Así mismo, el artículo 209 superior (o Constitucional) manifiesta que los principios inherentes a la función administrativa y pública, son entre otros, el de celeridad, eficacia y economía, los cuales, se deben adherir a las actuaciones diarias y rutinarias de las entidades territoriales.

Que, es facultad de la entidad contratante, la modificación, previo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que, conforme al numeral 1° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que establece frente a las formas que tienen las entidades de cumplir con los objetos contractuales, lo siguiente. *"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales, y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones*

particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

Conforme lo expuesto, FONDESER y el contratista proceden a celebrar el presente OTRO SÍ aclaratorio al contrato de interventoría No. 073-2023.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR: La cláusula Primera del contrato de interventoría No. 073 – 2023, correspondiente al objeto contractual, la cual quedará así:

"OBJETO: *CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN EN LA COBERTURA DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUTO MULTIVEREDAL "PANTANILLO, AMAPOLA Y PANTALIO" HASTA LA VEREDA TABACAL PARTE ALTA, BAJO EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (MANDATO SIN REPRESENTACIÓN) No. C.I. 031-2023"*

SEGUNDO: ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS. De conformidad con el presente Otrosí, el contratista contrae la obligación de actualizar las pólizas de garantía inicialmente expedidas de conformidad con la prórroga y aclaración efectuadas.

TERCERO: VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato No. 073-2023, que no contraríen lo aquí acordado, continúan vigentes en su integridad.

CUARTO: PUBLICACIÓN: La presente modificación requiere de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 de su Publicación en la página web www.contratos.gov.co una vez legalizado.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben el presente OTRO SÍ, en el Municipio de El Retiro el primero (1) de diciembre de 2023.

Para constancia firman los que en ella intervinieron.

Jorge Arco

JAROL ARMANDO GONZALEZ FRANCO
C.C. 71.556.550.
Gerente FONDESER.

INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN EL DIAMANTE S.A.S.
NIT. 900.902.315-0
Contratista

Elaboró: Luisa Pérez	Revisó: ASECOP APP S.A.S.	Aprobó: Jarol Armando González Franco
Fecha: Diciembre 2023	Fecha: Diciembre 2023	Fecha: Diciembre 2023